

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA DE AMPARO OPCIONAL DE MERCANCIA EN REFRIGERACION

POLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía cubre los productos que requieren ser transportados y mantenidos bajo refrigeración, congelamiento o calefacción, excluyendo deterioro y descomposición, a menos que sean causados por:

- Explosión o fuego.
- Choque o contacto de la nave con un objeto externo que no sea agua.
- Un accidente sufrido por la nave o medio de transporte.
- Daño o rotura del equipo causado como resultado de la refrigeración por un período superior a 24 horas.

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado, de que la mercancía, permanecerá en equipos frigoríficos o de calefacción según el caso, durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado, y que el contenedor en el cual se transporta la carga asegurada, debe contar en su interior con un termógrafo que registre la temperatura a diario, durante el trayecto asegurado y que permita la lectura de tal registro. En caso de que el asegurado delegue a terceros el cumplimiento de esta condición, no le exime de responsabilidad alguna si la misma no se cumple a cabalidad.

El incumplimiento de esta condición ya sea en forma total o parcial, hará perder al Asegurado todo derecho a reclamación automáticamente, sin necesidad de pronunciamiento judicial.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 37540 de 30 de marzo de 2015.